



# Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 032 - 2020-MPS.

Sechura, 23 de Marzo del 2020

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el Pleno de Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de Marzo del Año Dos Mil Veinte, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha Veintidós de Marzo del Año Dos Mil Veinte, el Concejo Municipal presidida por el Ing. Justo Eche Morales, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura y con la asistencia los señores regidores; quien manifiesta que hay quorum para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, se **ACORDO** por UNANIMIDAD **REDUCIR LA TRANSITABILIDAD DE LOS VEHICULOS (MENORES Y MAYORES) EN EL SIGUIENTE HORARIO: 8:00 AM A 01:59PM SE REDUCIRÁ AL 20 % Y DE 2:00PM A 7:59PM SE REDUCIRÁ AL 10% EN TODA LA PROVINCIA DE SECHURA; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE APLICARÁN LAS MEDIDAS Y SANCIONES DICTADAS POR EL ESTADO, EN ESTA EMERGENCIA NACIONAL; ASIMISMO IMPLEMENTAR EL CONTROL EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA EN LO SIGUIENTE: USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A DICHO LUGAR, ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO CONCURRIR CON MENORES DE EDAD Y/O PERSONAS MAYORES DE EDAD; A LOS COMERCIANTES USO DE MASCARILLA Y GUANTES CASO CONTRARIO NO PODRÁN ABRIR SU LOCAL COMERCIAL; COMERCIANTES MAYORES DE 60 AÑOS NO PODRAN REALIZAR DICHO COMERCIO, SALVAGUARDAR DE SU SALUD Y DE LOS CONCIUDADANOS DE TODA LA PROVINCIA DE SECHURA.**

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que los artículos 7 y 9 de nuestra Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el estado determina la política nacional de la salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública;

Que, el capítulo VII de nuestra Constitución Política establece los Régimen de Excepción, el cual prescribe el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA de 11.03.2020, se ha decretado en emergencia sanitaria y control del COVID-19; señalando en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo;

Que, el COVID-19 conocido como Coronavirus, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente; asimismo, se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas. La OMS hace un llamamiento a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación de virus. Todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas;

Que, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su artículo 1° Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.



# Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2020-MPS/A

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, amparado en el Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el **Principio de Legalidad** en la que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidos;

Que, por las consideraciones expuestas; contando con el voto Unánime de APROBACION del Pleno de Concejo, y en uso de las facultadas conferidas en el inciso 35) del artículo 9° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales afines;

## SE ACUERDA:

**ARTICULO 1°:** REDUCIR LA TRANSITABILIDAD DE LOS VEHICULOS (MENORES Y MAYORES) EN EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 AM A 01:59PM SE REDUCIRÁ AL 20 % Y DE 2:00PM A 7:59PM SE REDUCIRÁ AL 10% EN TODA LA PROVINCIA DE SECHURA; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE APLICARÁN LAS MEDIDAS Y SANCIONES DICTADAS POR EL GOBIERNO EN ESTE EMERGENCIA NACIONAL;

**ARTICULO 2°:** REDUCIR EL HORARIO DE ATENCION EN LOS MERCADOS DE ABASTOS; EN EL SIGUIENTE HORARIO: 07:00 AM A 03:00PM, ASIMISMO EN EL CASO DE LA PESCADERÍA EL HORARIO DE ATENCION SERA DE D 7:00AM HASTA LAS 6:00PM EN TODA LA PROVINCIA DE SECHURA; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE APLICARÁN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES;

**ARTICULO 3°:** IMPLEMENTAR EL CONTROL EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA EN LO SIGUIENTE: USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A DICHO LUGAR, ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO CONCURRIR CON MENORES DE EDAD Y/O PERSONAS MAYORES DE EDAD; A LOS COMERCIANTES USO DE MASCARILLA Y GUANTES CASO CONTRARIO NO PODRÁN ABRIR SU LOCAL COMERCIAL; COMERCIANTES MAYORES DE 60 AÑOS NO PODRAN REALIZAR DICHO COMERCIO, SALVAGUARDAR DE SU SALUD Y DE LOS CONCIUDADANOS DE TODA LA PROVINCIA DE SECHURA.

**ARTICULO 4°:** ENCARGAR a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO, SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN, SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUB GERENCIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, SUB GERENCIA DE COMUNICACIONES, SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, y UNIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS realizar las coordinaciones correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo Municipal; coadyuvando y articulando lo precedente en el Artículo 1 y Artículo 2 del presente.

**ARTICULO 5°:** FACULTAR a la Gerencia Municipal la implementación y ejecución de lo dispuesto, en coordinación con las áreas descritas en el artículo precedente, para el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO 6°:** ENCARGAR a la PLATAFORMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO 7°:** ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la notificación del presente Acto Resolutivo a las unidades correspondientes.

**ARTICULO 8°:** VIGENCIA del presente Acuerdo de Concejo Municipal entrara en vigencia de manera inmediata.

**ARTICULO 9°:** ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación del presente Acuerdo Municipal en el Portal Institucional ([www.munisecchura.gob.pe](http://www.munisecchura.gob.pe)).

**ARTICULO 10°:** ENCARGAR Sub Gerencia de Comunicaciones proceder a la difusión de la presente Acuerdo Municipal conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO 11°:** Dar Cuenta al Centro de Salud- Sechura, Comisaria Sectorial de Sechura, Poder Judicial- Filial Sechura, Ministerio Público – Filial Sechura, Plataforma de Gestión de Riesgos de Desastres - Sechura, Gerencia de Desarrollo Social, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Transportes y Vialidad, Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Gerencia de Asesoría Jurídica, demás lugares de atención al Público para los fines pertinentes y estricto cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JEM/Aic.  
LAQC/Sec.Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura  
  
JUSTO ECHE MORALES  
ALCALDE